



Consulta pública de ESMA sobre la exención para las actividades de creación de mercado y de operador primario autorizado prevista en el Reglamento de ventas en corto. (*Consultation paper on exemption for market making activities and primary market operations under the Short Selling Regulation.*)

[Enlace al documento: *Consultation paper on exemption for market making activities and primary market operations under the Short Selling Regulation.*](#)

1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):

- Emisores.
- Creadores de mercado y operadores primarios
- Participantes en los mercados en general.
- Custodios y sistemas de liquidación.
- Empresas de servicios de inversión
- Entidades de crédito.
- Inversores.

2.- Nota Informativa

ESMA ha publicado un documento a consulta sobre la exención para las actividades de creación de mercado y para las de operador primario autorizado en virtud de un contrato con un emisor soberano, cuando negocie en calidad de principal con un instrumento financiero en conexión con operaciones del mercado primario y secundario relativas a la deuda soberana, previstas en los artículos 17.1 y 17.3 del Reglamento de ventas en corto y determinados aspectos de las permutas de cobertura por impago. La consulta contiene un borrador de las guías sobre la concreción de la definición de creación de mercado a efectos de la exención y sobre la aplicación dicha exención tanto a la creación de mercado como a los operadores primarios autorizados (*Authorised Primary Dealers*).

Estas guías tienen como objetivo lograr el establecimiento de condiciones igualitarias, la consistencia de las prácticas del mercado y la convergencia de las prácticas supervisoras entre los reguladores del área económica de la UE.

ESMA comunicó, el 20 de agosto pasado, a los mercados y a los reguladores el comienzo el 1 de septiembre del periodo de notificación para el uso de la exención, e indicó que la presente consulta debería ser utilizada como referencia provisional para la notificación y aplicación de la excepción hasta la adopción final de las guías que se espera que tenga lugar en noviembre de este mismo año.

La estructura del documento es la siguiente:

Sección II: Antecedentes y objetivo de las guías.

Sección III: Definición y ámbito de la exención para las actividades de creación del mercado, incluyendo el vínculo requerido entre el instrumento financiero relevante, la plataforma de negociación (o equivalente en un país tercero) y la condición de miembro de la entidad que lleva a cabo la notificación.

La exención, que debe ser solicitada por las siguientes entidades: una empresa de servicios de inversión, una entidad de crédito o entidades de terceros países cuyo marco jurídico haya sido declarado equivalente por la Comisión Europea o empresas contempladas en el artículo 2.1.l. de la Directiva 2004/39/CE, requiere que la entidad y sus actividades para las que se solicita la exención cumplan tres condiciones:

1. sea miembro de un mercado (empresa de servicios de inversión, entidad financiera, entidad de un tercer país o entidad del artículo 2.1. l. de la MiFID).
2. Negocie como principal realizando actividades de creación de mercado descritas en el artículo 2.1.k. del Reglamento de ventas en corto.
3. Negocie como principal en el instrumento financiero para el que solicita la exención.

Sección IV: Definición de la autoridad competente relevante a efectos de notificación, en particular, para entidades de terceros países que solicitan la exención.

Se diferencia también entre autoridad competente relevante a efectos de notificación según se trate de actividades de creación de mercado sobre acciones o sobre deuda soberana; así en la UE, en el primer caso, es la autoridad competente del estado de origen de la entidad que realiza la actividad de creación de mercado, mientras en el segundo caso, es la autoridad competente del estado emisor de la deuda soberana.

Sección V: Principios generales y criterios aclaratorios para las condiciones de la exención prevista en el Reglamento de ventas en corto.

Sección VI: proceso de notificación de la intención de utilizar la exención y su contenido, incluyendo modelos comunes para la notificación así como también la aproximación al proceso de recepción de las comunicaciones por las autoridades competentes relevantes y la valoración de las condiciones para la exención.

Sección VII: Medidas transitorias relativas al envío de la notificación de la intención de utilizar la exención para las actividades de creación de mercado o como operadores primarios autorizados (*Authorised Primary Dealers*) desde el 1 de septiembre pasado.

El documento tiene, además, cuatro anexos: Anexo I contiene la lista de preguntas del documento a consulta, Anexo II es el análisis coste-beneficios, y los Anexos III y IV son los modelos comunes para la notificación de la intención de hacer uso de la exención a las autoridades competentes relevantes según los artículo 17.1 y 17.3 del Reglamento de ventas en corto.

3.- Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **5 de octubre de 2012**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA

(www.esma.europa.eu) bajo el encabezamiento "consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Miguel Ángel 11
28010 Madrid

documentosinternational@cnmv.es